



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00278-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	PABLO MORALES MARTÍNEZ
Asunto	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora ha solicitado se entienda surtida en legal forma la notificación al ejecutado PABLO MORALES MARTÍNEZ, en consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra el señor PABLO MORALES MARTÍNEZ, de la cual se libró mandamiento de pago el 31 de octubre del 2022, por las siguientes sumas:

Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.0424461100002421, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.448.855.00).

Y la suma de DIECIOCHO MILLONES CIEN MIL CON CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.100.045), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No.042446110000299, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

Al señor PABLO MORALES MARTÍNEZ, se le remitió citatorio por la empresa de correo certificado SUR ENVÍOS EU, a través de la guía No. 7607, entregado el 23 de noviembre del 2022, pese a ello el ejecutado no compareció a notificarse

personalmente del mandamiento de pago, por lo cual se le remitió notificación por aviso, tal y como consta en el certificado expedido por la empresa SUR ENVÍOS E.U, a través de la guía No 7670 la cual fue recibida por la persona a cargo de efectuarlo el 19 de diciembre de la presente anualidad.

Así las cosas, el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa, por cuanto al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor PABLO MORALES MARTÍNEZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y, los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Presenten las partes liquidación de crédito.

4.- Costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.377.445, conforme al acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cab4bb080c38438ca10d29fe1e06d0e7a9d4558287c24fa082d6199b3192ce**

Documento generado en 15/03/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>